

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid -Cundinamarca veintiséis (26) de agosto
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0160

*PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN
CONSTITUCIONAL*

*ACCIONANTE: DORA OMAIRA PARRA DE RUBIO,
mayor de edad y domiciliada en Madrid,
Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía
41.424.103 de BOGOTÁ D.C.*

ACCIONADO: FAMISANAR E.P.S.

*En virtud de la respuesta por la accionada
ELIZABETH FUENTES PEDRAZA, actuando en calidad de Directora de
Gestión del Riesgo Poblacional de EPS FAMISANARS.A.S., y como
delegada suplente para el cumplimiento de los fallos de tutela de EPS
FAMISANAR SAS, informa que, la entidad ha atendido los
requerimientos en salud del accionante, por ende, no se ha presentado
ningún negación o negligencia injustificada.*

*Desplegando las facultades del artículo 52 del Decreto
N° 2591 de 1991, para garantizar el cumplimiento de la sentencia de
amparo y su función eminentemente protectora del derecho protegido se
dispondrán las siguientes acciones con el propósito de establecer las
medidas que deben adoptarse en forma previa a la resolución del
incidente que DORA OMAIRA PARRA DE RUBIO, mayor de edad y
domiciliada en Madrid, Cundinamarca, identificado con cédula de
ciudadanía 41.424.103 de BOGOTÁ D.C., promueve contra de
FAMISANAR E.P.S., en consecuencia:*

*1. Requiérase a la parte accionante DORA OMAIRA
PARRA DE RUBIO, mayor de edad y domiciliada en Madrid,
Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía 41.424.103 de
BOGOTÁ D.C., quien promueve el incidente para que aporte los
siguientes documentos:*

*1.1. Comprobante que acredite la falta de
prestación medica especializada con oftalmología y otología, su
constancia de radicación y o solicitud a la accionada y la respuesta de
aquella para trasladarle la carga de obtener la institución que la
practique.*

*1.2. Comprobante sobre la falta de atención en los
canales de servicio.*

*1.3. Copias de los correos y solicitudes anunciados
en el incidentado.*

En las condiciones del artículo 20 del Decreto N° 2591 de 1991, quedan requeridas las partes para allegar los documentos relacionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de comunicación del presente requerimiento, advirtiendo que su omisión, silencio y desconocimiento determinará la aplicación de los efectos fictos dispuestos por el legislador para tal situación.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709410bc5c3ec8941272c7eff35a14bb52181b8ac0369f45003b43b0fbcde7b**

Documento generado en 08/07/2022 05:38:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341c97649138d0bc9d5836d2529167e31419e7de128e3927ade1ac90d3f207ab**

Documento generado en 28/08/2022 08:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>